

B) Personal con retribución diaria, por día natural.

CATEGORIAS	BALARIO DIARIO (TODO INCLUIDO)	TRienio/DIA NATURAL	HORA PRIMA TODO INCLUIDO
Patronista	3.463	90'05	
Maestro de Mesilla	2.910	75'66	
Subencargado de Sección	2.809	73'03	
Pesador o Basculero	2.466	64'12	
Guarda Jurado	2.466	64'12	
Vigilante	2.466	64'12	
Ordenanza y Portero	2.454	63'82	
Enfermero	2.454	63'82	
Mozos de Almacén	2.454	63'82	
Empalmados de Limpieza	2.389	62'10	
FABRICACION			
GRUPO I.- Secciones de patronaje, corte, suela, montado, cosido, desvirado, finisaje y, en general, todas las operaciones comprendidas en la mecánica.			
GRUPO II.- Secciones de picado y rebajado, guarnecido o aparado, limpieza, acabado y /- envasado.			
Nivel 1.- Oficiales de 1 Grupo I	2.709	70'44	542
Nivel 2.- Oficiales de 2 Grupo I	2.604	67'70	522
Nivel 3.- Oficiales de 1 Grupo II	2.577	67'01	517
Nivel 4.- Oficiales de 2 Grupo II	2.528	65'72	507
Nivel 5.- Oficiales de 3 Grupo I	2.510	65'26	504
Nivel 6.- Oficiales de 3 Grupo II	2.469	64'20	495
Nivel 7.- Ayudantes y Especialistas	2.450	63'70	491
Nivel 8.- Peones	2.424	63'02	486
REPARACION			
Maestro de reparación	2.910	75'66	585
Oficiales de Primera	2.621	68'16	526
Oficiales de Segunda	2.582	67'13	516
Swanecadores	2.620	68'12	526
APRENDICES			
Primer año	1.459		
Segundo año	1.879		

25079 RESOLUCION de 6 de octubre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.889 el ocular de protección contra impactos, marca «Optor», modelo 84, fabricado y presentado por la Empresa «Optor, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho ocular de protección contra impactos (de repuesto), con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el ocular de protección contra impactos, marca «Optor», modelo 84, fabricado y presentado por la Empresa «Optor, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Mimosas, número 6, como ocular de protección contra impactos (de repuesto) de clase A, y que es de repuesto para la gafa de protección contra impactos, marca «Optor», modelo 84, homologada con el número 2.730 el 24 de febrero de 1988 y que fue clasificada como de clase A por la resistencia de sus oculares frente a impactos.

Segundo.-Cada ocular de protección de dichos modelo, marca, clasificación de su resistencia frente a impactos llevará marcado de forma permanente y en sitio visible que no interfiera la visión la letra A, y la caja o bolsa en que irá introducido para su comercialización estará cerrada por un sello-precinto, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 2.889.-6-10-89.-Ocular de protección contra impactos de clase A.-Repuesto para la gafa de protección contra impactos, marca «Optor», modelo 84, homologada con el número 2.730 el 24 de febrero de 1988».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-17 de «Oculares de protección contra impactos (de repuesto)», aprobada por Resolución de 28 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre).

Madrid, 6 de octubre de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

25080 RESOLUCION de 11 de octubre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del II Convenio Colectivo para el personal laboral de la Diputación General de Aragón.

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Diputación General de Aragón que fue suscrito con fecha 12 de julio de 1989, de una parte, representantes de las Centrales Sindicales UGT y USO en el citado Ente Autonómico, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes de la Diputación General de Aragón, en representación de la Administración, al que acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de octubre de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

III CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 19.- AMBITO DE APLICACION.

1.- El presente Convenio regula las relaciones jurídico-laborales entre la Diputación General de Aragón y los trabajadores a su servicio.

Afectará asimismo a aquellos trabajadores que sean contratados por la Diputación General de Aragón en el futuro.

También será de aplicación al personal caminero del Estado que presta sus servicios en la Diputación General de Aragón, de conformidad con la legislación vigente.

Quedan excluidos de la aplicación de este Convenio los Médicos Internos Residentes (MIR) y Médicos Internos, que continuarán con su regulación específica.

2.- El presente Convenio es de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.- La entrada en vigor de este Convenio se producirá al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», retrotrayéndose sus efectos al 1 de enero de 1989. Su duración se fija en un año, a partir de esta fecha, finalizando, por tanto, el 31 de Diciembre de 1.989.

ARTICULO 20.- DENUNCIA

1.- El presente Convenio quedará denunciado automáticamente cuarenta y cinco días antes de la finalización de su vigencia. A partir de esta fecha cualquiera de las partes podrá solicitar la constitución de la Comisión Negociadora y el inicio de las nuevas deliberaciones.

2.- Hasta que se alcance un nuevo acuerdo expreso, el Convenio quedará prorrogado en sus propios términos.